

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

SEMANA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRAORDINARIO \* 12 \* \* 22,50 \* 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 40 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 11 junio 1918.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Sanidad.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me encarga que, en vista de la persistencia de la epidemia de tifus exantemático en Portugal, y de haberse presentado algunos casos en España importados por portugueses, a pesar y no obstante los esfuerzos previsores de las Estaciones sanitarias, se extremen las medidas profilácticas y especialmente la vigilancia de los pordioseros, vagabundos, gitanos, emigrantes pobres y desaseados, que son los que transmiten el contagio de un lugar a otro, y en su vista ordena que para la defensa de la salud pública contra la importación y desarrollo de dicha enfermedad, se obligue a todos los Ayuntamientos de la

provincia a montar para su propia defensa un servicio de vigilancia contra la entrada en los pueblos de dicha clase de gentes, transmisores de piojos, que son los vehiculos del contagio, y que bajo la dirección de los Médicos municipales organicen una Estación de despiojamiento donde todos los mendigos y demás gente sospechosa de contener esos parásitos, sean aseados y desinfectados, ya que siendo muy económicos los medios que se requieren para ello, pueden establecerlas todos los Municipios, aun los más pobres; y en su vista encargo a todos los Alcaldes cumplan lo ordenado, estableciendo inmediatamente el servicio, dándome cuenta de haberlo verificado en el término de ocho días, a partir de la fecha; en la inteligencia de que, dada la importancia del mismo, estoy dispuesto a hacerlo cumplir, haciendo efectivas las responsabilidades que procedan, quedando desde luego conminados con el maximum de la multa que autoriza la ley Municipal los que en el plazo señalado no den cuenta de haberlo verificado.

Zaragoza, 12 de junio de 1918.

El Gobernador,  
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tabuena;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

*Déficit de Médicos.—Años 1915 y 1916.*

José Canals, 53'39 pesetas.

El mismo, 103'21.

En Tabuena, a 17 de enero de 1918.—El Recaudador, J. Revillo.

## SECCION QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Visto el escrito dirigido a esta Comisaría general de Abastecimientos por la sociedad marca El León, Deustch y Compañía (S. en C.), por la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden a las fábricas y depósitos de las refinerías de petróleo bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que a la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse a los garajes y demás establecimientos que se dedican a la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida se realizaría, por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando a los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que aun cuando se hallan dispuestos a acatar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, verían con gusto que esta Comisaría les releva de la obligación de servir por cantidades inferiores a 50 litros, reservando el detalle a los revendedores del artículo, con lo que se les evitaría un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes anejos a la venta al menudeo.

Considerando que es justo atender a la pretensión de la sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio de su industria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irroga a estos industriales un perjuicio, como asimismo a los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas;

Esta Comisaría acuerda, con carácter general, resolviendo la instancia de referencia, que los fabricantes y almacenistas al por mayor de las diferentes clases de gasolina a la venta, así como del sustitutivo A. N. C. número 2, no vienen obligados a servir los pedidos representados por los bonos en cantidad inferior a 50 litros, que, en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir a cualquiera de los detallistas de la población a que se refiera.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 10 junio 1918.)

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

	PRECIO EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS			
	Minio.	Albayalde.	Novin.	Blanco de cinc.
De 1 a 1.000 Kg.	146'50	146'50	136'50	231'50
De 1.001 a 10.000 ....	145'50	145'50	135'50	230'50
De 10.000 en adelante..	140	140	130	225

Madrid, 8 de junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

(Gaceta 11 junio 1918.)

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado o soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, o dentro de un plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada para acreditar:

- 1.º El destino real que se proponga dar a los géneros de que se trate.
- 2.º Las necesidades de consumo, industriales o mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron o transformaron durante el trienio 1914 a 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho o de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros o justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto a favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquéllos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción a que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie o a continuación de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus corres-

pondientes listas electorales, o, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos a que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: alquitranes y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleonaftas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda, y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 11 junio 1918).

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Julián Alberto Cerezuola Alegre, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

*Providencia:* No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo periodo de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 11 de junio de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezuola.

#### Arbitrios que se citan.

- D. Gregorio Montolio, licencia de edificar, 300'36 pesetas.  
El mismo, aguas para obras, 74'80.  
El mismo, papel de pagos al Estado, 7.  
El mismo, una estampilla, 5.  
D. Pedro Pelegrín, licencia de edificar, 243.  
El mismo, aguas para obras, 49'40.

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse primera subasta local única urgente en virtud de la autorización concedida por Reales órdenes telegráficas de 6 y 7 de junio del año actual, para ejecutar las obras del proyecto de dos pabellones de tropa y otras dependencias en el cuartel del general Luque, el cual fué aprobado por Real orden de 8 de enero del presente año (*Diario Oficial* núm. 8), hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 del presente mes de junio, a las diez horas, en esta Dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente el proyecto citado, estarán de manifiesto todos los días laborables desde el de esta fecha hasta el día 27 del expresado mes de junio, ambos inclusive, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 5.068'50 pesetas,

equivalente al 5 por 100 del presupuesto de estas obras, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907; Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917; Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909; ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, o sea el de 101.370 pesetas, debiendo ser los materiales que se inviertan en las obras de producción nacional, y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de cinco meses.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los precios unitarios que se fijan en el presupuesto de esta obra no se publican por la mucha extensión del citado documento.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 11 de junio de 1918.—El Coronel, Ingeniero-Comandante, Benito Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D....., domiciliado en ....., y con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en (el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid*, o en los sitios públicos de costumbre), fecha .... de .... de 1918, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el presupuesto relativo a la construcción de dos pabellones de tropa y otras dependencias en el cuartel del general Luque, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de cinco meses y la cantidad de ..... pesetas, o con una rebaja de ..... (en letra) por 100 en el tipo de 101.370 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta.

....., de .... de 1918.

(Firma completa del proponente).

#### Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma *por poder*, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Siendo de absoluta e imprescindible necesidad que los expedientes personales de todos los Sres. Maestros y Maestras de la provincia se hallen integrados por las copias de los originales que posean, compulsados por los Secretarios y visados con el V.º B.º de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, de una hoja de servicios y el certificado de nacimiento, según está dispuesto, se previene por la presente que no se podrá certificar en lo sucesivo ninguna hoja que aunque por medio de oficio y con tiempo suficiente se presente en estas oficinas de mi cargo, sin que se cumplan previamente dichos requisitos por los Sres. Maestros en los expedientes que existan incompletos hasta el día.

Zaragoza, 11 de junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Manuel Alvarez Fernández.

## SECCION SEXTA

## Ardisa.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de este pueblo por rústica y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Asimismo queda expuesto al público, por término de diez días, el recuento de ganadería, a contar desde esta fecha, ambos documentos a los efectos de reclamaciones.

Ardisa, 10 de junio de 1918.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

## Boquiñeni.

El repartimiento general girado conforme a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Boquiñeni, a 11 de junio de 1918.—El Alcalde, Manuel Solsona.

## Codo.

En la secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina se hallan de manifiesto a los efectos de reclamación el recuento de ganadería y apéndices de rústica con los expedientes de altas y bajas de urbana, formados para 1919, por cinco y quince días, respectivamente.

Codo, 8 de junio de 1918.—El Alcalde, José Salvador.

## Malón.

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento para 1919, por término de quince días.

El reparto de retribuciones y padrón de las eras de propios de 1918, por ocho días.

Y por ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público, el reparto del déficit del corriente año, en el cual se hallan incluidos en la misma forma que los años anteriores, o sea con sujeción a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, todos cuantos poseen bienes o industrias en este término municipal, sean vecinos o forasteros, y los vecinos que perciben sueldos o utilidades de cualquier especie. Con arreglo a la regla 6.ª del artículo 138 de la mencionada ley, se comunicarán en la secretaría las operaciones de repartimiento a todo el que lo solicite. Las reclamaciones se presentarán durante dicho plazo ante el Ayuntamiento y contra las resoluciones de éste podrá recurrirse en el plazo de quince días, ante la Diputación provincial, pero no obstará para el pago de las cuotas en los períodos voluntarios sin perjuicio de la anterior resolución.

Malón, a 11 de junio de 1918.—El Alcalde, Pedro Chueca.

## Plenas.

Queda vacante la plaza de practicante y barbero de esta villa por defunción del que la venía desempeñando; su dotación consiste en 25 pesetas por titular de beneficencia, más las iguales de practicante y barbero a razón de 6 pesetas por vecino, siendo éstos 180.

Solicitudes en el plazo de quince días, desde que aparezca dicho anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Plenas, 11 de junio de 1918.—El Alcalde, Francisco García Bonafonte.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JOVEN JOVEN, Benito; vecino de Sestrica, hoy de ig-

norado paradero; comparecerá, en término de diez días, a declarar en el Juzgado instructor de La Almunia de Doña Godina, como testigo en causa que sigo sobre hurto.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Ildefonso López Vela, en causa sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas que le fueron embargadas a las resultas de dicha causa, sitas en términos de Jarque.

1.ª Tercera parte indivisa de un campo, seco, en Pradogómez, de veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante al este con camino de Aniñón, al sur con Pablo Marquina y al oeste y norte con Bernardino Gómez: tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.ª Campo, seco, en la Tejera, de veintiuna áreas, cuarenta y seis centiáreas; lindante al este con camino de Navacerr, al sur con Pedro Sebastián, al oeste con senda de herederos y al norte con Serafín Sebastian: tasado en cien pesetas.

3.ª Tercera parte indivisa de una era, en las Bajas, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas; lindante al este con camino de Tierga, al sur con Juan Sánchez, al oeste con Galo Vellla y al norte con Francisco Melús: tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Viña seco, en Pajares, de setenta y un áreas, cincuenta centiáreas; lindante al este con barranco, al sur con monte común, al oeste con camino de Oseja y al norte con Vicente Marco: tasada en ciento sesenta pesetas.

5.ª Viña, en Paradera, de cuarenta y dos áreas, sesenta y una centiáreas; lindante al este con Gregorio Marquina, al sur y oeste con Juliana Melús y al norte con monte común: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Viña en Maralto, de cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; lindante al este con Josefa Sancho, al sur con Lorenzo Gómez, al oeste con monte común y al norte con Manuel Cardiel: tasada en veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día tres de julio próximo viiente, a las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalú; y que no existen títulos de propiedad de las indicadas fincas, corriendo a cargo del rematante.

Dado en Calatayud, a seis de junio de mil novecientos diez y ocho.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo.

## PARTE NO OFICIAL

## Partido Farmacéutico.

Se recibirán proposiciones de partido farmacéutico para ejercerlo desde 1.º de octubre.

Dirigirse a D. Patricio Abbad, Abogado, Huesca.

## Azucarera del Ebro, S. A.

Desde el día 17 del corriente mes, se pagará contra cupón núm. 5 el dividendo acordado por la Junta general de esta sociedad.

El pago se verificará en el domicilio social y en los establecimientos siguientes: Banco de Aragón, de Zaragoza; La Vasconia, de Pamplona, y Banco de San Sebastián, de San Sebastián.

Zaragoza, 12 de junio de 1918.—El Consejo de Administración.

Imprenta del Hospicio.